



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00249 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de ALMACEN LOR LIMITADA contra ARNULFO NICOLAS RUGE RODRIGUEZ y MANUEL ORLANDO ACOSTA VARON, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.030.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2019.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 1º de julio de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- Se reconoce personería para actuar al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ